



San Pedro de Atacama, 01 de Diciembre de 2022

VISTOS

Ordenanza N°04/2020, "Ordenanza sobre derechos municipales por concesiones, permiso, ocupación de bienes nacionales de uso público, publicidad, propaganda y otros servicios"; Lo dispuesto en la Ley N°3.063 sobre Rentas Municipales; Las facultades que me confiere la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades en su Artículo N°36 "Los Bienes Municipales o Nacionales de Uso Público, incluido su subsuelo, que administre la Municipalidad, podrán ser objeto de concesiones y permisos. Los permisos serán esencialmente precarios y podrán ser modificados o dejados sin efecto, sin derecho a indemnización. Las concesiones darán derecho al uso preferente del bien concedido en las condiciones que fije la municipalidad. Sin embargo, ésta podrá darles término en cualquier momento, cuando sobrevenga un menoscabo o detrimento grave al uso común o cuando concurren otras razones de interés público. El concesionario tendrá derecho a indemnización en caso de término anticipado de la concesión, salvo que éste se haya producido por incumplimiento de las obligaciones de aquél y en su Artículo N°63, en específico la letra F) "El alcalde tendrá las siguientes atribuciones, administrar los bienes municipales y nacionales de uso público de la comuna que correspondan en conformidad a esta ley y la letra G) Otorgar, renovar y poner término a permisos municipales".

CONSIDERANDO

La necesidad de establecer procedimientos sobre el Comercio en la Vía Pública de la comuna de San Pedro de Atacama; La evidente escases del orden en el uso de los espacios o bienes Municipales y Nacionales de uso público en la comuna de San Pedro de Atacama, sumado a un aumento considerable de actividades económicas informales; La necesidad de contar con un texto preciso y actualizado que establezca los procedimientos y las normas por las cuales debe regirse el comercio estacionado y ambulante; El Decreto Exento N°3589 de fecha 30 de noviembre de 2022, que aprueba el acuerdo N°276 del Honorable Concejo Municipal adoptado en sesión ordinaria N°33 celebrada el 22 de noviembre de 2022, que aprueba por unanimidad del Concejo Municipal, la "Ordenanza Municipal para el ejercicio de actividades comerciales en Bienes Nacionales de Uso Público de la comuna de San Pedro de Atacama" presentado por la Dirección de Administración y Finanzas; en uso de mis atribuciones legales dicto lo siguiente:

ORDENANZA N° 05 /2022 PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO DE LA COMUNA DE SAN PEDRO DE ATACAMA

TITULO I: NORMAS GENERALES.

Artículo 1°: Objetivo: Regular lo relacionado al comercio en bienes nacionales de uso público en la comuna de San Pedro de Atacama.

Artículo 2°: Definiciones: Se entenderá por:



Bien Nacional de Uso Público: Bienes cuyo uso pertenece a todos los habitantes de la nación, como calles, plazas, puentes, caminos, entre otros.

Comercio ambulante: Toda actividad comercial o lucrativa que se ejerza en las calles, aceras, plazas y demás sitios de uso público y lugares particulares entregados al tránsito público, este comercio podrá ejercerse de la siguiente manera.

Comercio estacionado: Será aquel que se efectuó en un bien nacional de uso público y son determinados por la autoridad municipal correspondiente.

Comercio ilegal: Actividad comercial que se ejecuta sin autorización del Municipio.

Elementos móviles o portátiles: Carritos, triciclos u otros elementos autorizados por la autoridad municipal correspondiente.

Morosidad: Incumplimiento consistente en no pagar oportunamente los derechos correspondiente a permisos municipales.

Permiso Municipal: Facultad que se le confiere al Alcalde para permitir el uso de un bien nacional de uso público a un tercero, dicho permiso se califica como precario.

Identificación del Contribuyente: Credencial de Identificación.

Titular: Persona natural o institución sin fines de lucro, autorizada para ejercer a nombre propio el comercio en bienes nacionales de uso público.

Reemplazante o suplente: Persona que reemplaza al titular para casos excepcionales en el ejercicio del comercio contemplado en esta Ordenanza, encontrándose sujeto bajo las mismas obligaciones y prohibiciones del titular del permiso.

Ayudante: Persona que colabora en las labores diarias al titular del permiso, en casos en que se halle debidamente fundada su participación, encontrándose sujeto bajo las mismas obligaciones y prohibiciones del titular del permiso.

Comisión evaluadora de permisos en bienes nacionales de uso público: Aquella comisión asesora del Alcalde e integrada por las personas que designe la autoridad Municipal.

Comiso: Requisición que se ejecuta al comerciante de su mercadería, instalaciones o elementos de trabajo, en aquellos casos señalados en la Ley.

TITULO II:

De los permisos de uso del bien nacional de uso público para el comercio estacionado o ambulante.

Artículo 3°: Prohibición: Prohíbese el ejercicio de toda actividad comercial en Bienes Nacionales de Uso Público de la comuna de San Pedro de Atacama, sin contar con el respectivo permiso Municipal.

Artículo 4°: Comisión evaluadora: Se creará una comisión, la cual tendrá como principal función asesorar al Alcalde y a la Administración Municipal en materia de concesión de permisos para el comercio en Bienes Nacionales de Uso Público, para dicha comisión se debe considerar lo siguiente:



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE ATACAMA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEPARTAMENTO DE RENTAS Y PATENTES

- Emitir informes de factibilidad los que podrán ser considerados por el Alcalde para otorgar o denegar el permiso, previo informe de las Direcciones que correspondan.
- Debe estar compuesta al menos por un funcionario de la Dirección de Seguridad Pública, un funcionario de SECPLAC, un funcionario de la Dirección de Obras, un funcionario de la Dirección de Tránsito y Transporte Público y un funcionario de la Unidad de Rentas y Patentes.
- Se debe reunir a solicitud del Alcalde para aquellos casos en que requiera su informe técnico.
- La Unidad de Rentas y Patentes podrá solicitar al Alcalde que convoque a la comisión, para tratar aquellos casos especialmente complejos o que requieran un mayor análisis de las distintas unidades municipales.
- En cualquier caso, dicha comisión se reunirá en el mes de Agosto de cada año para la actualización de las categorías y valores de los derechos municipales a pagar, si correspondiera, según lo señalado en Artículo 42° de la Ley N° 3.063 de Rentas Municipales.
- El Alcalde en atención a los antecedentes estimará si procede convocar la comisión.

Artículo 5°: Características de los permisos: Los permisos que se entregarán para ejercer el comercio en Bienes Nacionales de Uso Público tendrán las siguientes características:

- a) Serán permisos esencialmente precarios, según se establece en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, por lo que podrán ser modificados o dejados sin efecto por el Alcalde sin derecho a indemnización alguna.
- b) Se deberá firmar las Condiciones de Uso, conforme los derechos y obligaciones que esta ordenanza establece entre el interesado y la Municipalidad.
- c) El Municipio podrá establecer rubros específicos a autorizar, los que serán definidos en los siguientes artículos.
- d) Para la clasificación de los permisos se tendrá presente el lugar, el entorno, el rubro, el periodo, las dimensiones, los horarios, entre otros factores.
- e) El permiso sólo se podrá ejercer en el lugar determinado que se ha establecido en la condición de uso suscrito entre la Municipalidad y el titular.

Artículo 6°: Duración del permiso: La validez del permiso para ejercer el comercio en Bienes Nacionales de Uso Público, quedará sujeta a la Ordenanza de Derechos Municipales que se encuentre vigente al momento de otorgar el permiso.

Sin perjuicio de lo anterior, es facultad del Alcalde otorgar permisos por un tiempo mayor o menor al establecido en la presente ordenanza.

Artículo 7°: Requisitos: El interesado deberá fundamentar en la solicitud los motivos para el otorgamiento del permiso, cumpliendo los siguiente requisitos:

- Ser mayor de 18 años.
- En caso que los cupos sean limitados, los residentes de la comuna, tendrán preferencia para su otorgamiento. En el segundo orden de preferencia se encuentran aquellas personas que hayan ejercido la actividad comercial por un periodo no menor en la comuna y finalmente ser priorizará a aquellos residentes de otras comunas.



- Fotocopia de Cédula de Identidad.
- Completar formulario de solicitud otorgado por la Unidad de Rentas y Patentes.
- Certificado de residencia emitido por la Juntas de Vecinos respectiva, en caso de que la JJVV no otorgue el certificado de residencia se acompañará comprobante de domicilio señalado en el pago de algún servicio básico, en caso de ser arrendada la propiedad se solicitará algún estado de cuenta de casa comercial u otra institución.
- Registro Social de Hogares.
- No poseer un negocio o local comercial establecido.
- Iniciación de actividades ante el SII (en caso de contar).
- Declaración jurada simple de la actividad que se pretende ejercer.
- No ser titular, ni ser parte de un grupo familiar, donde uno de sus miembros ya posea permiso municipal para ejercer el comercio en Bienes Nacionales de Uso Público, o permiso municipal cualquier naturaleza.
- Autorización del Servicio de Salud correspondiente, cuando procediere.
- La documentación descrita deberá tener una antigüedad desde su generación no superior a 30 días corridos.

Artículo 8°: Solicitud del permiso: El solicitante deberá cumplir con presentar carta dirigida al Alcalde indicando los fundamentos para solicitar el permiso, y el lugar en que se pretende ejecutar la actividad, así como la identificación del solicitante y su información de contacto. En caso de que solicite designación de ayudante y/o suplente se deberá acompañar fotocopia de cédula de identidad de cada uno de ellos.

Artículo 9°: Tramitación y evaluación: Presentada la solicitud, ésta será derivada a la Dirección de Administración y finanzas a la Unidad de Rentas y Patentes con la finalidad de emitir el informe de factibilidad para la realización de la actividad comercial, dentro de los 7 días hábiles presentada la solicitud.

Dicho informe evaluará técnicamente la solicitud, y la propuesta emitida por la Unidad o las Unidades correspondientes, de las cuales podrán pronunciarse de manera favorable o desfavorable a la aprobación, será debidamente fundada las decisiones de rechazo de la solicitud.

El informe será dirigido al Sr. Alcalde quien aprobará o rechazará en última instancia la solicitud, en los próximos 7 días hábiles de la fecha el informe.

La Unidad de Rentas y Patentes podrá realizar observaciones a las solicitudes rechazadas para una aprobación futura, ante la subsanación de los errores, con un plazo máximo de 20 días hábiles de rechazada la solicitud.

Artículo 10°: Resultado evaluación: Adoptada la decisión por parte de la máxima autoridad comunal, se remitirá respuesta al solicitante, informando la resolución y los plazos para concretar los pagos asociados al permiso, la firma del respectivo convenio, o en su defecto las razones del rechazo.

Artículo 11°: Solicitud aprobada: Una vez recibida la respuesta del Municipio, el solicitante podrá dirigirse a la Unidad de Rentas y Patentes dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas para firmar las Condiciones de Uso por lo que deberá presentar dos fotos tamaño carnet con la identificación, el que será remitido posteriormente para la firma del Alcalde y realizar los actos



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE ATACAMA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEPARTAMENTO DE RENTAS Y PATENTES

administrativos correspondientes, el cual tiene un plazo máximo de 7 días de hábiles de firmada las Condiciones de Uso.

Cuando el Decreto Alcaldicio que aprueba las condiciones de uso se encuentre totalmente tramitado, el contribuyente podrá solicitar el pago en la unidad de Rentas y Patentes, salvo que por resolución fundada y emitida por la máxima autoridad comunal no sea requerida la total tramitación del acto para efectuar el pago.

El inicio de la vigencia del permiso se entenderá desde el momento en que el permiso sea pagado, siempre y cuando el plazo estipulado en el mismo ya se encuentre vigente.

La Dirección de Administración y Fianzas hará entrega de credenciales de identificación de los comerciantes, para que puedan ser identificados de los demás comerciantes ilegales, este será entregado solo una vez por lo que deberán velar por el cuidado y evitar el extravío de esta.

Artículo 12°: De los permisos especiales. Son aquellos que se otorgarán en situaciones excepcionales, y podrán ser otorgados por el Alcalde, en los siguientes casos:

- a) Época estival (verano, desde el 21 de diciembre hasta el 21 de marzo)
- b) Navidad
- c) Día de la Madre
- d) Fiestas Patrias
- e) Otras ocasiones o festividades que la autoridad determine

La cantidad de permisos, duración, así como su ubicación serán determinados exclusivamente por la autoridad o en quien delegue el proceso y deberán solicitarse como lo señalan los artículos precedentes.

Título III:

De las condiciones para el desempeño de la actividad autorizada

Artículo 13°: Ejercicio de la actividad: Por corresponder a permisos precarios, personales e intransferibles, el ejercicio de la actividad debe ser realizada directa y de forma presencial por el titular del permiso.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá contar con un suplente y un ayudante en aquellos casos en que se encuentre debidamente fundado, previa autorización de la máxima autoridad comunal.

Artículo 14°: Ayudante de titular: El contribuyente podrá gozar del beneficio de contar con un ayudante si fuese requerido. Debiendo fundamentar el requerimiento en alguna causal de discapacidad o invalidez, lo que se probará con la debida credencial de discapacidad al momento de enviar la solicitud del permiso.

La solicitud para modificar o incorporar ayudante deberá ser por escrito dirigida al Alcalde, la que será revisada y evaluada por el Departamento de Inspección Municipal, dicho informe será remitido al Alcalde para que emita su pronunciamiento, el cual deberá materializarse a través de un Decreto Alcaldicio.

En caso de que se requiera modificar a la persona del ayudante se deberá seguir el mismo procedimiento por escrito para la evaluación y autorización correspondiente.



Artículo 15°: Suplente del titular: El contribuyente podrá contar con un suplente, que será aquella persona que lo reemplazará en situaciones específicas, y debidamente fundadas. Se permitirá la presencia del suplente en aquellos casos en que el titular se ausente por los siguientes motivos:

a) Enfermedad, o invalidez acreditadas con la licencia, certificado médico o de invalidez correspondiente. En ningún caso la suplencia podrá extenderse por más de 30 días corridos, durante un mismo semestre.

Excepcionalmente podrá extenderse este plazo de ser acreditada una enfermedad terminal.

b) También se permitirá un suplente para la hora de colación, es decir entre las 13:00 y las 14:00 horas.

La solicitud para incorporar un suplente deberá ser por escrito dirigida al Alcalde al momento de solicitar el permiso, la que será revisada y evaluada por unidad de Rentas y Patentes, dicho informe se remitirá al Alcalde para que emita su pronunciamiento, el cual deberá materializarse a través del respectivo Decreto Alcaldicio.

En caso de que se requiera modificar a la persona del suplente se deberá seguir el mismo procedimiento por escrito para la evaluación y autorización correspondiente.

Artículo 16°: Documentos: El contribuyente deberá mantener en su poder mientras ejerce la actividad comercial en el lugar autorizado, los siguientes documentos:

- Cédula de Identidad.
- Comprobante de pago de permiso municipal precario y/o Patente Municipal.
- Autorización del Servicio de Salud correspondiente, cuando procediere.
- Credencial de Identificación.

Artículo 17°: Sólo podrán ejercerse el comercio estacionado y/o ambulante respecto de los giros o fines que autorice el Ministerio de Salud, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos en los artículos 74, 74a , 74b y 75 del Reglamento Sanitario de los Alimentos del Decreto N°997/96.

TITULO IV: De los giros autorizados

Artículo 18°: Cambio de rubro: En los casos en que el contribuyente desee cambiar de rubro, éste deberá realizar solicitud por escrito dirigida al Alcalde manifestando las razones por las que requiere la modificación, para autorizar o denegar esta solicitud se podrá solicitar un informe de la Unidad de Rentas y Patentes.

Artículo 19°: Los Giros autorizados están establecidos en la Ordenanza sobre Derechos Municipales por concesiones, permisos, ocupación de bienes nacionales de uso público, publicidad, propaganda y otros servicios, específicamente en su Título IV de Derechos Municipales Girados por la Dirección de Administración y finanzas.

Para la comercialización de cualquier tipo de alimentos ya sean elaborados o envasados deberá contar con Resolución Sanitaria otorgada por la Seremi Regional Ministerial de Salud.



Título V:

De los lugares para el desempeño de la actividad

Artículo 20°: Lugar: Toda actividad comercial ejercida en la vía pública o bienes nacionales de uso público debe contar con la respectiva autorización, la que solo está referida al lugar consignado en dicho permiso y en un horario que reúna condiciones de seguridad.

El horario de funcionamiento dependerá de la luz natural que proporcione el día, existirán dos horarios:

- Invierno que será desde las 09:00 am hasta las 18:00 pm
- Verano que será desde las 08:00 am hasta las 21:00 pm.

El Alcalde en todo momento podrá autorizar el funcionamiento en horarios diversos a los establecidos.

Artículo 21°: Ubicación comerciantes: En el proceso de evaluación de la solicitud para la autorización del permiso, el Municipio consultará los lugares definidos como prohibidos o restringidos (si los hubieran), los que serán seleccionados por la máxima autoridad comunal de acuerdo a la sectorización establecida en la presente ordenanza.

El Alcalde resolverá positivamente sólo cuando los lugares no se encuentren señalados como restringidos o con limitaciones de las establecidas en la presente Ordenanza, Ley de Tránsito u otros cuerpos legales consultados.

Centro-Casco Antiguo: En el sector del casco antiguo de la comuna se autorizaran permisos precarios exclusivamente entre calles Gustavo le Paige, Domingo Atienza y esquina Licancabur.

Plaza Jurique: Acceso Sur San Pedro de Atacama entre la carretera ruta 23 ch con calle Tumisa y pasaje Solcor.

Parque Tumisa: Entre Calle Tumisa, Condeduque, Pasaje los Olivos.

Paseo el Llamito: Entre Calles Tumisa, Los Geysers, Lascar.

Sector Aduana: Alto Mirador en la intersección de la ruta 23 CH y Calle Los chañares.

Sector Atrio Cementerio: entre calles Ignacio Carrera Pinto, Las Parinas y Camino del Inca (solamente para la venta de flores, coronas, y productos asociados a los rituales fúnebres).

Sector el Carmen: Intersección de calles Guadalupe y las Parinas.

Sector Lickanantai: Plaza Astronómica entre calle San Pedro, Población Lickanantai.
Plaza entre calles San Pedro, Esperanza Joven y Turi.

Los permisos precarios que se encuentran actualmente autorizados en los lugares señalados precedentemente conservarán sus ubicaciones, sin perjuicio de las facultades del Alcalde para disponer el traslado.



Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del Alcalde que para estos efectos confiere la Ley, pudiendo otorgar permisos en los lugares señalados con anterioridad.

Artículo 22°: Lugares prohibidos: En todo caso, no se autorizará la instalación de este tipo de comercio en los siguientes lugares:

- a) No podrán autorizarse permisos precarios a menos de 5 metros de la puerta principal de locales de comercio establecido, obstaculizando el ingreso o cubriendo las vitrinas dispuestas en dichos lugares.
- b) A menos de 5 metros de los accesos principales de los edificios públicos, establecimientos educacionales (públicos y privados), hospitales, cesfam, recintos navales o militares, edificios declarados monumentos nacionales, locales de espectáculos públicos, teatros y cuarteles de bomberos. La distancia se medirá desde el pilar de las puertas hacia la vía pública.
- c) En las veredas circundantes a las ferias y mercados de la comuna.
- d) No podrán instalarse en los 2 metros de los grifos.
- e) En los lugares que el Alcalde determine, previo informe fundado emitido por el Departamento y/o Dirección competente.
- f) En aquellos lugares determinados por la autoridad como críticos, dicha declaración se realizará anualmente por Decreto Alcaldicio.

Artículo 23°: Modificaciones al permiso: Cualquier tipo de modificación a las circunstancias que dieron origen al permiso, tales como cambio de ayudante, suplente, de giro, de lugar, entre otros, deberá ser aprobado por el Alcalde, quien a su vez podrá ser asesorado por la comisión evaluadora en aquellos casos en que lo requiera.

Artículo 24°: Procedimiento de reclamación: Para todos aquellos casos en que el Municipio deniegue alguna solicitud de otorgamiento, renovación modificación de suplente y/o ayudante, cambio de giro, entre otros, se otorgará un plazo de 5 días hábiles administrativos para que el contribuyente pueda presentar una reclamación contra dicha resolución. El plazo de 5 días se contará desde la fecha de notificación de la negativa.

Título VI

De las características de las instalaciones, carros y/o equipamiento con que se desarrolla la actividad autorizada

Artículo 25°: Especificaciones técnicas: El Municipio podrá definir especificaciones técnicas para el equipamiento y/o instalaciones con los que se ejercerá la actividad comercial en bienes nacionales de uso público. Dichas especificaciones podrán referirse a las dimensiones, la materialidad, el color u otras características.

En el caso de definirse que se requerirá de especificaciones técnicas, éstas serán establecidas en las condiciones que se suscribirán entre la municipalidad y los contribuyentes.



Sin perjuicio de lo anterior, se prohíbe el uso de cualquier equipamiento que exceda las medidas autorizadas, incluyese dentro de dicha prohibición el uso de mesones, repisas, cajones, etc. para instalar mercadería.

Artículo 26°: Mantención del espacio: Será de responsabilidad del titular del permiso el mantenimiento de las instalaciones, equipamiento y del Bien Nacional de Uso Público asignado para su uso.

Será una obligación mantener limpio y libre de bolsos, cajas u otros elementos el lugar que se le ha asignado para el desarrollo de su actividad y su entorno, además deberá mantener un depósito para la basura que se genere producto de la actividad

Artículo 27°: Exhibición del permiso: Todo carro, stand o puesto autorizado deberá exhibir en un lugar visible el permiso municipal entregado.

Artículo 28°: Prohibición de uso de toldos: Se encuentra prohibido el uso de toldos a excepción de aquellos que vengan incorporados a los carros lo que constituye una visera de toldo, y cuya dimensión en ningún caso podrá superar el espacio autorizado por la administración municipal. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del Alcalde que para estos efectos le confiere la Ley.

Título VII:

De los derechos municipales para el desempeño de la actividad

Artículo 29°: Del pago de los derechos municipales: El comercio estacionado estará afecto al pago del correspondiente derecho, fijado en la Ordenanza Municipal sobre Derechos por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales, y el pago de la patente municipal correspondiente.

El comercio ambulante estará afecto sólo al pago de derechos municipales, por el otorgamiento del permiso correspondiente.

Artículo 30°: Sanción por falta de pago: El no pago oportuno de los derechos municipales para el ejercicio de la actividad será considerado como mal comportamiento del contribuyente por el Municipio para una posterior renovación del permiso.

A los permisos que no sean pagados oportunamente y que no cuenten con una autorización de prórroga para el cumplimiento de esta obligación, se les podrá poner término mediante decreto Alcaldicio. Para dicho efecto la Dirección de Rentas y Finanzas a la brevedad deberá remitir a la Comisión Municipal de Comercio los listados de morosidad, a fin que se adopte la resolución que corresponda.

Título VIII:

De las prohibiciones, el incumplimiento de la ordenanza y las sanciones.

Artículo 31°: Aplicación de otras normas: El titular del permiso, así como su ayudante y su suplente deberán mantener un comportamiento en el marco de la ley, la moral y las buenas costumbres.

Estará estrictamente prohibido para ellos contravenir las normas legales, así como vulnerar normas básicas de convivencia social en el ejercicio de su actividad.

Además, deberá cumplir con la normativa legal específica que requiera el ejercicio de su rubro.

Todo comerciante que se desempeñe en los carros, bajo la influencia del alcohol y/o drogas deberá ser denunciado a la Unidad Policial más cercana.



Si el alcalde así lo dispusiera dicha falta será causal para que la Municipalidad revoque el permiso mediante el respectivo Decreto Alcaldicio.

Artículo 32°: Prohibiciones: Se prohíbe además a los comerciantes en Bienes Nacionales de Uso Público.

- A. Instalar carretillas, triciclos, bicicletas o cualquier otro elemento que por sus dimensiones dificulten el libre desplazamiento de los peatones y público en general, por la vía pública.
- B. Realizar cualquier tipo de modificación a la estructura original del carro.
- C. La realización de todo tipo de juegos, ej.: los de azar.
- D. Dejar o botar basura en los lugares de funcionamiento.
- E. Vender artículos no autorizados en la presente Ordenanza y descrito en el permiso.
- F. Infringir cualquier disposición de la presente Ordenanza.
- G. Uso de altoparlantes, u otro aparato sonoro similar no autorizado.
- H. Alterar o enmendar, de cualquier forma, los permisos, renovaciones de permisos, o los documentos que sirvieron como respaldo a dichos permisos, como, asimismo, entregar información falsa para obtenerlos, sea total o parcialmente.
- I. Mantener su funcionamiento fuera de los horarios establecidos
- J. Instalación y mantención de máquinas enfriadoras u otras fuera de la superficie autorizada.
- K. Toda forma de ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público, ejercida con miras a pernoctar, acampar, habitar, residir o instalarse.
- L. Venta de alimentos en mal estado de conservación y presentación.
- M. Ocasionar daños en especies arbóreas o emplearlas para el desarrollo de la actividad comercial.
- N. Ocupar los bancos situados en las plazas, calles y espacios públicos y otros elementos del mobiliario urbano para ejercer el comercio.
- O. Instalarse frente de algún comercio formal que ofrezca los mismos productos
- P. Estacionar automóviles en los lugares designados para el comercio, sin autorización municipal.
- Q. Otras prohibiciones que pudiese establecer la máxima autoridad comunal.

Artículo 33°: Denuncia infracciones: Las denuncias sobre infracciones a la presente ordenanza se efectuarán ante el Juzgado de Policía Local competente.

Artículo 34°: Infracciones cometidas por comerciantes autorizados: Las infracciones cometidas por comerciantes autorizados a la presente Ordenanza serán sancionadas conforme a la "ORDENANZA SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS, OCUPACIÓN DE BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO, PUBLICIDAD, PROPAGANDA Y OTROS SERVICIOS."

Artículo 35°: Término anticipado del permiso: Sin perjuicio, de lo dispuesto en los artículos anteriores, el Alcalde mediante Decreto Alcaldicio podrá poner término al permiso en los siguientes casos.



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE ATACAMA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEPARTAMENTO DE RENTAS Y PATENTES

- A. Al comerciante que sea condenado por el Juzgado de Policía Local, por dos infracciones a esta Ordenanza dentro del plazo de seis meses, o tres sentencias condenatorias en un año calendario.
- B. Al comerciante que se negare injustificadamente a exhibir los documentos a que se refiere el artículo 16° de la presente normativa cuando los funcionarios encargados de fiscalizar el cumplimiento de presente ordenanza y demás disposiciones legales pertinentes, comprueben que la suplencia o la figura del ayudante han sido un medio para encubrir un contrato de arriendo del puesto respectivo.
- C. En caso de no pago de los derechos municipales a que está afecto el permiso, dentro del plazo señalado, salvo que se le hubiere otorgado facilidades de pago.
- D. Obtener más de un permiso para el comercio en Bienes Nacionales de Uso Público, en la comuna de San Pedro de Atacama o en otra.
- E. Adulterar el permiso otorgado por el Municipio.
- F. Poseer un negocio establecido en un local particular.
- G. Arrendar a cualquier título el permiso o cuando se compruebe que la figura de la suplencia se ha utilizado para encubrir un contrato de arriendo o se ha hecho mal uso de ella.
- H. Robo, fraude o engaño a los consumidores.
- I. Por no ejercer la actividad comercial o prestar el servicio durante 15 días o más, sin causa justificada.
- J. Si el comerciante es sorprendido en un lugar de emplazamiento distinto del que se le autorizó.
- K. Amparar, facilitar, promover al comercio clandestino o ilegal.
- L. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, el Alcalde siempre tendrá la facultad de ponerle termino a los permisos precarios fundado en el interés general o en la necesidad que se cumplan las condiciones conforme la cuales se otorgó.

Artículo 36°: Infracciones cometidas por comerciantes sin permiso Municipal: Los comerciantes sin permiso serán sancionados conforme a la "Ordenanza sobre derechos municipales por concesiones, permiso, ocupación de bienes nacionales de uso público, publicidad, propaganda y otros servicios" vigente. Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Penal que pudiesen afectarles.

En caso de decomiso, Inspectores Municipales y Carabineros de Chile deberán retirar la mercadería del infractor, procediendo de la siguiente forma según los casos que se indican:

- A. Mercaderías no perecibles se pondrán a disposición del Juzgado de Policía
- B. Mercadería perecible en buen estado, se entregará directamente a una institución de beneficencia de la comuna, requiriendo acta simple de recepción.
- C. Mercadería perecible en mal estado, se coordinará con la Dirección Ambiental Municipal, unidad que procederá a dar el tratamiento de basura y extender acta simple de lo eliminado. Las actas que se levanten en virtud de los casos indicados precedentemente, se acompañarán a la citación de la que tomará conocimiento el Señor Juez de Policía Local, para mejor resolver respecto de la sanción que corresponda.



Título IX:

De la Fiscalización del comercio en bienes nacionales de uso público.

Artículo 37°: Fiscalización: Corresponderá a Inspectores Municipales, Carabineros de Chile y toda aquella autoridad que este facultada ante la Ley y sea de su competencia fiscalizar.

Artículo 38°: La Fiscalización realizada por los Inspectores Municipales será de manera aleatoria y sin previo aviso, el contribuyente deberá presentar toda la documentación exigida en la presente ordenanza al momento de la fiscalización (artículo N° 16).

- A. El contribuyente deberá encontrarse realizando la actividad comercial autorizada solo y sin excepción en el lugar establecido en el permiso correspondiente.
- B. El contribuyente sólo podrá realizar la actividad comercial del giro autorizado en el respectivo permiso.
- C. El contribuyente deberá respetar las medidas, materialidad y todo lo que establezca la presente ordenanza en cuanto a lo que se refiere el puesto de trabajo autorizado.

Frente al incumplimiento de cualquier exigencia establecida en el presente artículo, el Inspector Municipal deberá cursar en primer lugar la notificación de por la falta evidenciada y otorgar un plazo de 3 días para la subsanación, en caso que concurrido el plazo la falta no se corrija, el Inspector deberá cursar la respectiva citación al Juzgado de Policía Local, individualizando cada incumplimiento en la citación.

Artículo 39°: Expediente: La Municipalidad a través de la Unidad de Rentas y Patentes e Inspección Municipal, mantendrá un expediente en que registrará toda la actividad de un permiso de comercio en Bienes nacionales de Uso Público.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.


ROXANA ARANDA CARU
SECRETARIA MUNICIPAL


SANDRA MALGUE MALGUE
ALCALDESA (S)

SMM/RAC/DAC/EMP/CDC/YQH/yqh